

NO DISCRIMINACIÓN

**IGUALDAD  
DE DERECHOS  
IGUALDAD  
DE TRATO**

Día Mundial de  
los **Derechos**  
de la Infancia  
20 de Noviembre



El Área de Servicios Sociales, de la Concejalía de Bienestar Social, Familia y Salud, del Excmo. Ayuntamiento de Murcia partiendo de la Convención sobre Los Derechos del Niño, aprobada por la Asamblea General de las Naciones Unidas en 1989 y el Plan Municipal de Infancia y Adolescencia del Ayuntamiento de Murcia, celebra el día 20 de Noviembre el Día Mundial de los Derechos de la Infancia.

La promoción, el reconocimiento y el respeto al cumplimiento de los derechos de todos/as los/as niños, niñas y adolescentes es una prioridad para este Ayuntamiento, que desarrolla distintos servicios y programas de prevención e intervención para garantizar su bienestar en todos los ámbitos de la vida.

Este año, dedicamos todas las actuaciones al contenido del artículo 2 de la  
CONVENCIÓN SOBRE LOS DERECHOS DEL NIÑO:

#### Artículo 2: NO DISCRIMINACIÓN

“Todos los derechos deben ser aplicados a todos los niños, sin excepciones, sin distinción alguna, independientemente de la raza, el color, el sexo, el idioma, la religión, la opinión política o de otra índole, el origen nacional, étnico o social, la posición económica, los impedimentos físicos, el nacimiento o cualquier otra condición del niño, de sus padres o de sus representantes legales. Es obligación del Estado tomar las medidas necesarias para proteger al niño de toda forma de discriminación”.

El presente documento pretende ser un acercamiento teórico a la No Discriminación que nos ayude a centrar las actividades y los contenidos que se trabajen en torno a este Principio Rector, recogido en la Convención.

Área de Infancia y Adolescencia  
Concejalía de Bienestar Social, Familia y Salud



## DERECHOS INFANCIA 2023 DEL 13-20 NOVIEMBRE

### LA NO DISCRIMINACIÓN: IGUALDAD DE DERECHOS, IGUALDAD DE TRATO

#### INTRODUCCIÓN

De acuerdo con diversas filosofías jurídicas, los derechos humanos (DDHH) son aquellas libertades, facultades, instituciones o reivindicaciones relativas a bienes primarios o básicos que pertenecen a todas las personas, por el simple hecho de su condición humana, y que garantizan una vida digna. Protegen a individuos y grupos frente a actuaciones u omisiones que atentan contra sus derechos y libertades fundamentales y su dignidad humana. Todo derecho conlleva un deber y en este caso es la obligación de no impedir a nadie su ejercicio y disfrute, es decir, el respeto a los derechos humanos de todas las demás personas.

Los derechos humanos son **universales**: todo el mundo tiene todos los derechos en todas partes independientemente de la edad, sexo, raza, pensamiento, religión, nacionalidad, nivel de ingresos, orientación sexual o cualquier otra situación o condición de vida. Son **inalienables**, nadie puede renunciar a ellos y nadie puede privar a nadie de ellos. Todos los derechos enunciados en la Convención son **igualmente importantes**, no existe una jerarquía de derechos humanos, y no se puede prescindir de ninguno de ellos. Son **interdependientes** pues el disfrute de un derecho depende del cumplimiento de otros, un ejemplo: si las necesidades básicas de supervivencia no están satisfechas es posible que los derechos civiles y políticos (por ejemplo, derecho al voto, libertad de expresión y reunión..) no tengan sentido pues la gente está preocupada por conseguir alimentos y vivienda adecuados; o quien carece de derechos civiles y políticos (derecho al voto, derecho de asociación política, derechos de reunión y expresión, derecho a un trato justo, derecho a la igualdad...) no tiene ninguna herramienta para proteger sus derechos económicos, sociales y culturales las cuales incluyen necesidades como la educación, la salud física y mental, el trabajo decente, derecho a un nivel de vida digno con alimentación, vestido, vivienda adecuados. Y, por último, los derechos humanos **son para toda la vida**, no prescriben.

Los derechos humanos de los niños, niñas y adolescentes están recogidos en la **Convención sobre los Derechos del Niño (CDN)**, aprobada por Naciones Unidas el **20 de noviembre de 1989**. La ratificación de esta norma supone que su articulado pasa a formar parte de las leyes de los países firmantes. En España, las diferentes leyes estatales y autonómicas que regulan derechos y garantías para la infancia siempre mencionan la Convención como la base de la normativa que se aplica a las personas menores de edad.

## 2. FUNDAMENTACIÓN

En 2015 Naciones Unidas aprueba la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible. Con 17 objetivos de desarrollo sostenible (ODS) y 169 metas basadas firmemente en las normas y principios de los derechos humanos contenidos en todos los tratados internacionales abarcando, por tanto, no solo los derechos económicos y sociales, también los derechos civiles, políticos, culturales y de desarrollo.

La Agenda da una importancia fundamental a la igualdad y la no discriminación con su compromiso de que “nadie quede atrás” y “llegar primero a los más retrasados”, con sus dos ODS específicos para combatir la discriminación y las desigualdades: ODS 5 sobre igualdad de género y ODS 10 sobre las desigualdades dentro de los países y entre estos y el compromiso transversal a la hora de desglosar datos

No Dejar a Nadie Atrás implica erradicar la pobreza en todas sus formas y requiere combatir la discriminación y las crecientes desigualdades dentro y entre los países, y sus causas fundamentales. Una causa importante de que las personas se queden atrás son las formas persistentes de discriminación, incluida la discriminación de género, que deja a individuos, familias y comunidades enteras marginadas y excluidas.

No Dejar a Nadie Atrás obliga a poner en el centro la discriminación y las desigualdades (con frecuencia múltiples e interceptadas) que debilitan la entidad de las personas como titulares de derechos. Muchas de las barreras a las que se enfrentan las personas para acceder a servicios, recursos e igualdad de oportunidades no son simplemente accidentes del destino o falta de disponibilidad de recursos, sino el resultado de leyes, políticas y prácticas sociales discriminatorias que dejan a grupos particulares de personas cada vez más atrás.

Desde estos planteamientos, la Semana de los Derechos 2023 se centra en un valor fundamental para el desarrollo, la convivencia y la paz social: la NO DISCRIMINACIÓN, para contribuir en la medida de nuestras posibilidades a hacer efectivo el principio de No dejar a nadie atrás.

## 3. LA NO DISCRIMINACIÓN

A menudo los conceptos de igualdad y de No discriminación se confunden y se utilizan de forma indistinta. Pero discriminación y desigualdad, aunque sean términos afines y entrelazados, no son sinónimos.

**El principio de igualdad** implica el tratamiento igualitario de las y los ciudadanos en la aplicación de la ley y en el contenido de la ley. Opera imponiendo un **tratamiento igualitario entre situaciones equivalentes**. En su vertiente negativa, constituye la **prohibición de tratamiento desigual para situaciones que son comparables**

**El principio de No Discriminación** (o prohibición de discriminación) actúa como un instrumento que impide que ciertos rasgos distintivos sean tomados como circunstancias relevantes a la hora de aplicar el principio de igualdad. El Principio de No Discriminación sería el complemento técnico del principio de Igualdad.

El principio de No Discriminación es consecuencia del reconocimiento social de la necesidad del tratamiento igualitario para evitar situaciones de indignidad que regularmente han afectado a determinados grupos sociales.

**La discriminación es un tipo específico de diferencia de trato desfavorable e injusto que se vincula a la atribución de una persona a un grupo o categoría social.** Son actos de discriminación ..” toda distinción, exclusión, restricción o preferencia que se basen en determinados motivos, como la raza, el color, el sexo, el idioma, la religión, la opinión política o de otra índole, el origen nacional o social, la posición económica, el nacimiento, discapacidad, edad, nacionalidad, estado civil y situación familiar, orientación sexual e identidad de género, estado de salud, lugar de residencia, situación económica y social **o cualquier otra condición social**, y que tengan por objeto o por resultado anular o menoscabar el reconocimiento, goce o ejercicio, en condiciones de igualdad, de los derechos humanos y libertades fundamentales de todas las personas”. Comité De Derechos Económicos, Sociales Y Culturales <sup>1</sup>

Esta lista de motivos de discriminación no es exhaustiva. De acuerdo con El Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales la discriminación varía según el contexto y evoluciona con el tiempo. Por lo tanto, la discriminación **“basada en otra condición social”** ha de pensarse de forma que pueda seguir incluyendo otras posibles formas de trato diferencial injustificado. El Comité da algunos ejemplos: “la capacidad jurídica de una persona por el hecho de estar encarcelada o detenida, o por hallarse internada en una institución psiquiátrica de forma involuntaria; o una intersección de dos causas prohibidas de discriminación, como en el caso que se deniega un servicio social a alguien por ser mujer y tener una discapacidad ...”

Todas las normas nacionales e internacionales que prohíben la discriminación suelen incluir una lista abierta de categorías de discriminación que aluden a grupos sociales históricamente excluidos o marginados. También nuestra Constitución y la Ley 15/2022, de 12 de julio, integral para la igualdad de trato y la no discriminación incluyen una lista abierta de motivos prohibidos de discriminación.

---

<sup>1</sup>COMITÉ DE DERECHOS ECONÓMICOS, SOCIALES Y CULTURALES. Observación General N.º 20. La no discriminación y los derechos económicos, sociales y culturales

La **discriminación** tiene su origen en la **intolerancia** que es la falta de respeto a las prácticas y/o creencias distintas de la propia. La Intolerancia se fundamenta en el **prejuicio**, una opinión o conjunto de opiniones sobre algo que por tradición, por costumbre, o porque es el dictamen de una autoridad que aceptamos sin discusión, son plenamente aceptadas sin que hayan sido verificadas. La fuerza de la aceptación del prejuicio es tan grande que resulta difícil su refutación con argumentos racionales. Esta fuerza de aceptación se fundamenta en el hecho de que creer como verdadera una opinión falsa responde a deseos y sirve a intereses aunque no seamos conscientes de ello. Al haber una razón práctica se genera una predisposición a creer lo que el prejuicio transmite. Los prejuicios se encuentran más fácilmente en quienes están predispuestos a aceptarlos.

Los prejuicios están basados en **estereotipos**, ideas comúnmente aceptadas que atribuye determinadas características a ciertos grupos de personas y lleva a considerar que cualquier individuo de esos grupos son portadores de esas mismas características, sin que esa atribución sea el resultado de un análisis objetivo de las características específicas de la persona de que se trate. Por ejemplo: “todos los adolescentes son irresponsables”.

La **dinámica de la intolerancia** puede culminar en discursos de odio, causar lesiones físicas o llegar incluso al asesinato. Para empezar, la intolerancia no considera a los seres humanos en su individualidad y empieza a **estigmatizar** al otro devaluando **al que es diferente**, al que es distinto. A partir de ahí, estas personas sufren un proceso de cosificación, deshumanización, alimentado por mitos y falsas imágenes que van calando en el subconsciente social, por ejemplo: los inmigrantes son delincuentes, los negros poco inteligentes, los homosexuales son enfermos, los judíos avaros, los gitanos son traficantes, los musulmanes terroristas, los minusválidos una carga social inútil, etc.

Después el colectivo mayoritario se “victimiza” a partir de sentimientos de recelo, miedo y amenaza, de sentimientos de sufrimiento por unas cargas que considera injustificadas o por cualquier otro factor que lo estimula.

Finalmente, comienzan las hostilidades tras haber interiorizado la comunidad prevalente el “miedo a la agresión” por el diferente, siempre amplificado por procesos de “fanatización”. El “otro” será el culpable y las opciones de sufrir segregación, discriminación o violencia pasan a ser muy reales.

Y a partir de esa base de intolerancia, cualquier persona puede sufrir la agresión por el simple hecho de ser parte, o supuestamente ser parte, del colectivo estigmatizado; de esta forma, el grupo dominante se siente legitimado para proceder a la limpieza étnica y social, curando la “infección”, recurriendo al crimen.

Los prejuicios, estereotipos y estigmas tienen como resultado la reproducción de prácticas que justifican las relaciones desiguales de poder entre diferentes grupos sociales y niegan el acceso a derechos; es ahí donde comienza la discriminación,

Algunos instrumentos internacionales de Derechos Humanos que protegen contra la discriminación son el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos; Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales; La Convención sobre la Eliminación de todas las formas de Discriminación Racial; La Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer; La Convención sobre los Derechos del Niño y la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad; el Convenio Europeo de Derechos Humanos.

#### 4. Concepciones de la discriminación

a) Las diferencias de trato pueden ser **intragrupales**, es decir, pueden tener lugar dentro de un mismo grupo de personas entre las que no se aprecian diferencias de estatus o de poder. Barrère Unzueta propone como ejemplo: dos personas, varones los dos, que deciden presentarse a un mismo puesto de trabajo teniendo los mismos méritos y capacidad; sin embargo, la persona encargada del proceso de selección rechaza a uno de los postulantes porque le recuerda a una persona que le resulta antipática. El criterio empleado por quien hace la selección de personal es caprichoso y el aspirante rechazado puede sentirse injustamente tratado.

b) Cuando la ruptura de la igualdad se da en el trato de personas que pertenecen a grupos entre los que sí se advierte una diferencia de estatus o de poder, hablamos de discriminación **intergrupal**. Si en el ejemplo anterior, en lugar de dos varones los aspirantes hubieran sido un hombre y una mujer y la persona que hace la selección de personal elige al hombre porque piensa que la mujer no podrá dedicar horas extras al trabajo por tener que cuidar de la familia y los hijos. En este caso la aspirante ha sido rechazada por lo que significa e implica social y laboralmente pertenecer al 'grupo de mujeres'.

c) La **discriminación directa** se refiere a aquella situación en la que una persona o grupo de personas reciben un trato diferenciado y perjudicial sobre la base de una categoría de discriminación a la cual se apela explícitamente como motivo de la distinción o exclusión.

d) Hablamos de **discriminación indirecta** cuando la discriminación se basa en un motivo aparentemente neutro pero cuya aplicación tiene un impacto perjudicial e

injustificado sobre los miembros de un determinado grupo o colectivo protegido por las leyes que prohíben la discriminación. Por ejemplo: para acceder a la carrera militar se establece como requisito de ingreso medir al menos 1,68cms de estatura. Esta norma es aparentemente neutra, la estatura no es una categoría protegida contra la discriminación, y se aplicará por igual a todas las personas que decidan ingresar. Pero si la estatura media en el país es de 1.70 metros para los hombres y 1.65 metros para las mujeres, este requisito tendrá un impacto diferenciado y desfavorable para las mujeres.

e) **Discriminación por indiferenciación.** Esta se da cuando no se trata de modo diferente, sin justificación objetiva y razonable, a personas o grupos de personas que se encuentran en situaciones sustancialmente distintas

f) A veces los distintos factores de discriminación pueden presentarse a la vez, y entonces hablamos de **discriminación múltiple o interseccional**. Makkonen pone como ejemplo el caso de una mujer con discapacidad que es sometida a una operación de esterilización no consentida, lo cual afecta muy gravemente los derechos de un grupo de personas en las que concurren simultáneamente dos motivos de discriminación, el ser mujer y ser discapacitada.

g) A veces las causas de la discriminación tienen que ver con complejas prácticas sociales que llevan a que determinados grupos no gocen de sus derechos de la misma manera en que sí lo hacen otros grupos sociales. Se habla entonces de **Discriminación estructural**. El Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, define la discriminación estructural o sistémica: “El Comité ha constatado periódicamente que la discriminación contra algunos grupos subsiste, es omnipresente, está fuertemente arraigada en el comportamiento y la organización de la sociedad y a menudo implica actos de discriminación indirecta o no cuestionada. Esta discriminación sistémica puede consistir en normas legales, políticas, prácticas o actitudes culturales predominantes en el sector público o privado que generan desventajas comparativas para algunos grupos y privilegios para otros “.





**AREA DE INFANCIA Y ADOLESCENCIA.**  
**Concejalía de Bienestar Social, Familia y Salud**  
Ayuntamiento de Murcia

Contacto:

[maribel.martinez@ayto-murcia.es](mailto:maribel.martinez@ayto-murcia.es)  
[dolorespilar.martinez@ayto-murcia.es](mailto:dolorespilar.martinez@ayto-murcia.es)

